

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa, cesando hasta la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, ordenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este BOLETIN, coleccionados para su conmemoración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FORA EN CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12.50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarías que autoricen las subastas, los derechos por ellos devueltos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales señalando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la reg.ª 3.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones (provinciales y municipales) vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que en la instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), **S. M. L. Reina Doña Victoria Eugenia** y **S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes**, continúan en su actividad en un importante trabajo.

De igual benéfico disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 30 Abril 1924)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.782

Segun me comunica el Alcalde de Lucena, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido un mulo de 15 años castaño claro, cara canosa, con roturas y lunares blancos en los dorso derecho e izquierdo sin hierro.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Abril de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrero.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 6.766

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy, se ha servido nombrar a don Francisco Perez de Gracia y Mora para el cargo de Maestro interino de la Escuela Nacional de niños de Coronada (F. Otejan).

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de interesado.

Córdoba 23 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.813

ANUNCIO

Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 28 de Agosto de 1893 y en cumplimiento de sentencia dictada por esta Delegación

en 28 de Julio de 1921 confirmada por Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Razo en 16 Diciembre del mismo año en el expediente de alcance contratado por don Manuel B. Bard González, Administrador de Loterías que fué de Cabra, se anna el Resguardo del Depósito en 151 de entrada y 150 de Registro de esta Tesorería de Hacienda, fecha 26 de Marzo de 1908, importante pesetas 55.22.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 28 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Moncayo Marín.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 6.877

Conservación y Reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día veinte y seis de Mayo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con firme

especial del kilómetro cuatrocientos dos de la carretera de Madrid a Cádiz cuyo presupuesto asciende a ciento treinta y tres mil trescientas diez y seis con veinte y cinco pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete y en fianza provisional de seis mil seiscientos sesenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día treinta y uno de Mayo a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel comun con polisa de igual precio.

Madrid veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—E. Director General, firma ilegible.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

(Continuación)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno.

Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Las entidades de referencia deberán contar con un año al menos de existencia y estar legalmente registradas.

Por la elección de asesores industriales darán derecho a un voto cada 1.000 pesetas que se pague de cuota fija o agremiable, al Tesoro por contribución industrial de la tarifa tercera y epígrafe 1) de las clases primera y séptima y el 25 de la clase tercera de la tarifa cuarta. Cada productor particular o sociedad civil colectiva o comanditaria o sociedad por acciones hasta quinientas mil pesetas, podrá acumular para emitir su voto las contribuciones que pague con ejercicio de industria y por elementos de trabajo.

Las Sociedades por acciones de capital superior a 500.000 pesetas tendrán un voto por cada 125.000 de capital desembolsado a cuenta de sus acciones.

Ni las fracciones de cuota ni las de capital que resulten, se computarán al contar los votos de un contribuyente.

Los contribuyentes que no satisfagan al menos 1.000 pesetas de cuota al Tesoro, podrán acumular sus cuotas y votaran de ellos en representación de los demás.

Las elecciones se verificarán en el sitio, lugar y hora y ante la mesa que designe el Gobierno y dentro del plazo que este señale.

Los asesores designados por entidades y los de elección directa se reunirán en Madrid y ante la Comisión permanente del Consejo procederán a la elección de los vocales y suplentes del mismo que hayan de representar las clases del Arancel conforme al artículo séptimo.

Los asesores que correspondan a confederación de las clases textiles, octava, novena, décima y undécima serán designados en la forma que determina el artículo siguiente.

Artículo 29

En representación de los elementos productores serán designados por clases y grupos del Arancel de importación los siguientes asesores:

Clase 1.ª

Grupo 1.º Dos designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 2.º Dos designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 3.º Uno por elección directa de los desiladores de petróleo y otro por elección directa de los fabricantes de fabricantes.

Grupo 4.º Uno por la explotación de minerales de hierro, otro por la de minerales de plomo, otro por la de minerales de cobre y otro por las demás explotaciones mineras; todos designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 5.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de vidrio hueco y otro por elección directa de los fabricantes de vidrios planos.

Grupo 6.º Uno designado por elección directa de los productores de manufacturas de barro y otro designado

por elección directa de los fabricantes de lozas y porcelanas.

Clase 2.ª

Grupo 1.º Un Ingeniero de Montes designado por la Dirección general de Agricultura y Montes y un propietario de montes designado por la Agrupación Forestal y de Industria Maderera de España.

Grupo 2.º Uno designado por elección directa en los productores de artefactos de madera.

Grupo 3.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de muebles.

Grupo 4.º Un propietario de montes designado por el Consejo Forestal, otro designado por la Sección de propietarios de montes alcornocales de la Asociación general de Agricultores de España, otro designado por elección directa de los fabricantes de tapones de corcho, otro designado por elección directa de los fabricantes de aglomerados de corcho y un productor de esparto designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Almería, Granada, Jaén, Murcia, Alicante, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Málaga.

Clase 3.ª

Grupo 1.º Uno designado por la Asociación General de Ganaderos del Reino, dos designados por las Asociaciones y Juntas provinciales y regionales de ganaderos y uno designado por las Juntas locales de ganaderos.

Grupo 2.º Uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, otro designado por elección directa de los fabricantes de curtidos; otro designado por elección directa de los fabricantes de calzado, otro designado por elección directa de los fabricantes de artículos de talabartería y otro designado por elección directa de los fabricantes de guantes, carteras, petacas y demás objetos de piel.

Grupo 3.º Uno designado por la Sección de Avicultura de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Grupo 4.º Uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Clase 4.ª

Grupo 1.º Uno designado por elección directa de productores de artículos de joyería, y otro designado por elección directa de productores de artículos de orfebrería.

Grupo 2.º Cuatro designados por elección directa de los industriales químicos.

Grupo 3.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de objetos fundidos, otro designado por elección directa de los productores de piezas forjadas, otro designado por elección directa de los fabricantes de trilería, otro designado por elección directa de los productores de ferretería, otro designado por elección directa de los productores de ferretería, otro designado por elección directa de los productores de quincalla y otro designado por elección directa de los fabricantes de armas.

Grupo 4.º Uno designado por elección directa de los productores de lin-

gote, mata y barra; otro designado por elección directa de los fabricantes de alambre y cables, otros designados por elección directa de los productores de planchar, otro designado por elección directa de los productores de tubos y otro designado por elección directa de los productores de clavos, tornillos, telas, piezas, alfileres, brochas, etcétera.

Grupo 5.º Uno designado por elección directa de los productores de artículos de aluminio, dos designados por elección directa de los productores de artículos de plomo, dos designados por elección directa de los productores de artículos de cine y uno designado por elección directa de los productores de artículos de los demás metales y aleaciones.

Clase 5.ª

Grupo 1.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de motores de combustión interna, otro designado por elección directa de los fabricantes de maquinaria de vapor, otro designado por elección directa de los fabricantes de calderas de vapor, otro designado por elección directa de los fabricantes de locomotoras, otro designado por elección directa de los fabricantes de motores hidráulicos, otro designado por elección directa de los fabricantes de máquinas elevadoras y transportadoras, otro designado por la elección directa de los fabricantes de maquinaria agrícola, otro designado por elección directa de los fabricantes de máquinas herramientas y otro designado por elección directa de los fabricantes de los demás artículos comprendidos en el grupo.

Grupo 2.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de dinamos y electromotores, otro designado por elección directa de interruptores, cortacircuitos y análogos; otro designado por elección directa de los fabricantes de cables para la conducción de la electricidad y otro designado por elección directa de los fabricantes de bombillas eléctricas, tubos aislantes, telas aislantes, electrodos y demás industrias del grupo.

Grupo 3.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de pianos acústicos y armonios; otro designado por elección directa de los fabricantes de instrumentos de cuerda, otro designado por elección directa de los fabricantes de instrumentos de metal, otro por elección directa de los fabricantes de instrumentos científicos y dos por elección directa de los fabricantes de los diversos aparatos restantes.

Grupo 4.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de automóviles, otro designado por elección directa de los fabricantes de carrocerías y demás carruajes y dos por elección directa de los constructores de coches y vagones de ferrocarriles y tranvías.

Grupo 5.º Uno designado por elección directa de los constructores de embarcaciones de madera y otro por elección directa de los constructores de embarcaciones de hierro o mixtas.

Grupo 6.º Un fabricante o en su defecto, un técnico designado por el Ministerio de la Guerra.

(Continuara).

Depositaría de Fondos Municipales

DE POZOBLANCO

Núm. 6.690

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 5.965'68 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 27.626'95

Cargo, 33.592'63.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 24.901'09.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 8.651'94.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas pesetas 23.592'51 operaciones realizadas en este trimestre, 7.864'17 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 31.456'68 pesetas.

2 Montes.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 36.234'00; Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 36.234'00 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 16.521'41 operaciones realizadas en este trimestre, 4.104'48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 20.625'89.

6 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.122'44 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.028'60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 13.151'04 pesetas.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 315'79 operaciones realizadas en este trimestre, 0'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 315'79.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 71.294'74 pesetas 7.890'85 operaciones realizadas en este trimestre, 79.185'59 pesetas.

10 Reintegros.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 000'00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.738'85 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre 2.738'85 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 156.080'89 operaciones realizadas en este trimestre, 27.626'95 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 183.707'84 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total

del trimestre anterior por operaciones realizadas, 22.357'00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 5.818'78; total de las operaciones hasta este trimestre, 28.175'78 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 11.770'50; pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.327'01 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 14.097'51 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 19.320'76 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.376'24; pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 20.697'00 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.633'18 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.820'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 10.453'18 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 17.664'02 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.856'40 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 20.520'42 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.401'52 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.876'92 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 17.778'44 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.507'06 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.495'15 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.002'21 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 43.317'54; operaciones realizadas en este trimestre, 7.164'27; pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 50.481'81.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.153'63 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 666'38 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.819'95 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 150.115'21; operaciones realizadas en este trimestre, 24.901'09 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 175.016'30.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pozoblanco (Córdoba) a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Depositario, Pablo Bermúdez.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los salientes de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pozoblanco (Córdoba) a treinta y uno de Marzo de 1924.—El Contador,

dor, Angel Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, firma ilegible.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 6551

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el expirado mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro y suato.

Sección ordinaria del lunes 18 de Febrero de 1924

Presidencia don Antonio Pineda de las Infantas y Castillojo Alcalde propietario.

Leída y aprobada el acta anterior respectiva al lunes 11 del que rige y la negativa del Sábado 16 al Excmo. Ayuntamiento acordó:

Aprobar el concierto formalizado con don Juan Páez Jiménez, propietario de la casa número 34 de la calle de la Concepción para indemnizarle de los perjuicios que se irroga a ese inmueble al someterlo a la alineación oficial que rige en aquella vía.

Autorizar la variación que el señor Arquitecto propone, se introduzca en la fachada de la casa número 32 de la calle de la Concepción y que ese acuerdo se expusiera 20 días al público.

Autorizar al señor Alcalde para satisfacer a don Fernando Rueda Gómez las 11.785 pesetas en que se le adjudicó el suministro de 40 uniformes, 30 capotes y 28 capotas para los individuos de la guardia municipal.

Aprobar la liquidación general de las obras de construcción del primer tramo de alcantarilla del arroyo de las Piedras y modificación del designio del Matadero público ascendente a 43.893 pesetas 57 céntimos, y autorizar al señor Alcalde para devolver a contratista don Rafael López Salas las 4.476 pesetas 05 céntimos consignadas en garantía.

Nómbra a don Manuel Córdoba Martínez, Agente ejecutivo de la corporación municipal.

Designar a don Angel Sánchez Fernández para ocupar la plaza de educando clarinete que existe vacante en la Banda municipal de música.

Denegar una solicitud producida por don Angel Luna García interesando que se eleve a 3.500 pesetas la renta de 2.500 que la corporación satisface por el arrendamiento de su casa número 21 calle Madera Baja.

Desestimar una instancia de don Manuel Molina Alba pidiendo que se le cobre un trimestre solamente del arbitrio establecido sobre circulación de auto-camiones de transporte.

Autorizar a don Francisco Padilla Serrano, don Rafael Gavilán Bravo, don Manuel Caballero Lucena, don Francisco Flores Tallón, don Antonio de la Huerta, la Priora del Convento de Sta. Marta y don Julián Ruiz Martín para llevar a cabo las obras que solicitan.

Aprobar 37 cuentas de gastos y una

de ingresos, favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Sección ordinaria del Lunes 25 de Febrero de 1924

Presidencia don Juan de la Cuesta y Moral, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental.

Hacer constar en acta el sentimiento del Concejo por el fallecimiento del eminente escultor don Mariano Izquierdo Linares y nombrar una Comisión compuesta de los señores Zarbano, Alfaya y Gutiérrez Ravé para entender en cuantos homenajes deban tributarse a su memoria.

Hacer constar en el acta de dolor de la corporación por la muerte del Excmo. J.º y Decano del Colegio de Procuradores don Francisco de la Cruz Córdoba y designar a los mismos Concejales señores Zarbano, Alfaya y Gutiérrez Ravé, para que testifiquen en el pórtico a la familia del finado.

Yderirse a las gestiones que la Excmo. Diputación provincial ha propuesto realizar en Madrid para obtener determinadas mejoras que afectan a Córdoba y su provincia y encargar la representación del Excmo. Ayuntamiento al señor Alcalde don Antonio Pineda de las Infantas que en la actualidad se encuentran en la Corte.

Autorizar a la Superior del Asilo para adquirir tres hojas de casa y el cillamo indispensable para el completo arreglo de la caza de los acogidos en aquel benéfico establecimiento.

Conceder a don Francisco Flores Tallón el permiso que interese para ejecutar obras.

Aprobar 28 cuentas de gastos favorablemente informadas por las Comisiones respectivas.

Con lo que se dió por terminada la última sesión del mes de Febrero.

Aprobado este extracto en sesión pública celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el veinte y nueve de Marzo anterior.

Córdoba primero de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, José Carrettero.—V.º B.º El Alcalde, firma ilegible.

Juzgados

LUCENA

Núm. 6.671

Cédula de notificación y requerimiento

En las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado y Secretaría de mi cargo por esta causa contra don Pedro Galea Soler (a) Tromera, natural y vecino de Linares, de treinta y tres años de edad, soltero, panadero, obra por cabera una certificación y en ella aparece que se ha dictado sentencia por la Audiencia Provincial de Córdoba, en veinte de Febrero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al procesado Pedro Galea Soler (a) Tromera como autor de un delito de estafa en cantidad inferior a cien

pesetas a la pena aceptada de dos meses y un día de arresto mayor con la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales y a que interponga a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces perjudicados, en la suma de seiscientos céntimos al año de abono para el cumplimiento de dicha pena toda el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa y excediendo del que tiene que sufrir por la pena principal impuesta se declara extinguida dicha condena y póngase inmediatamente en libertad al expresado procesado, librándose el mismo mandamiento al Jefe de la prisión y se aprueba por sus propios fundamentos auto de incoación que el Jefe instrutor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia definitiva juzgando lo proveyo, mandamos y firmamos.—José Vilalta.—Ramón Gascón.—León Muñoz Cobo.

Y no habiéndose encontrado en su domicilio al aludido penado para notificarse la parte dispositiva de esta sentencia y requerirle al pago de la indemnización, se ha mandado por el señor Jefe de Instrucción de este partido de Lucena, se publique esta cédula en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, Jaén y Granada y Gaceta de Madrid, al objeto de que llegue a conocimiento del interesado y produzca los efectos de notificación y requerimiento al mismo.

Lucena diez de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario Judicial, Pedro Romero.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apremios procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que en la cita, acordada dentro la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 335 del Código de Justicia Militar y 58 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1911.

Núm. 6.741

LOPEZ CAMPOS, Bernardo; hijo de Juan y de Manuel, natural de Córdoba de estado soltero, profesión esquilador, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto de caballerías ocupó en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, opebido en otro caso de ser declarado rebelde.

Impreso y en la imprenta de...

Delegado de visita de inspección de la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba

Los señores Alcaldes de las Ciudades y pueblos que se consignan en relación, en el transcurso de veinte días siguientes a la publicación de la presente, manifestarán a ésta Delegación sita en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, la conformidad o reparos a los débitos con que aparecen a la misma por reparto para alquiler de la Casa Audiencia Provincial, por los ejercicios económicos que también se indican.—Córdoba 14 de Abril de 1924.

Núm. 6.673

RELACION QUE SE CITA

	Año 1.922-23 Pesetas	Año 1.921-22 Pesetas	Año 1.920-21 Pesetas	Año 1.919-20 Pesetas	Año 1.918 trimes- tre 1.918-19 Pesetas	Año 1917 Pesetas	Año 1916 Pesetas	Año 1915 Pesetas	Año 1914 Pesetas	Año 1913 Pesetas
Adamez	57 66	57 18	60 82	58 50	72 40	57 26	55 70	55 68	53 68	54 54
Aguilar	115 87	122 16	114 95	111 42	142 76	121 25	122 23	122 99	132 23	132 01
Alcaracejos	—	—	—	—	2 45	—	—	—	—	—
Almedinilla	13 17	13 69	13 95	13 79	17 47	14 21	14 44	—	—	—
Almodóvar	37 79	38 28	40 81	39 99	49 38	38 85	39 91	37 10	9 12	35 81
Alora	—	—	—	—	—	—	6 92	—	—	—
Palma	118 41	121 43	113 01	117 78	149 86	119 95	121 07	122 98	93 00	126 19
B. Ilcazar	31 31	32 18	30 81	34 01	42 72	34 57	35	36 23	36 93	—
Belmez	27 43	23 41	21 62	28 77	35 55	29 56	29 71	—	—	—
Benaméste	30 97	28 80	29 93	29 12	35 77	28 57	—	28 45	—	—
Blázquez	6 79	6 97	7 36	7 06	8 72	6 90	6 75	6 73	3 29	—
Bu. alace	89 55	88 32	87 81	83 52	106 47	85 46	85 95	—	—	—
Cabra	125 38	123 10	116 83	111 56	146 18	109 24	118 76	115 25	115 94	116 77
Cadete	30 85	31 64	32 99	32 04	39 56	31 16	29 92	—	—	—
Carcabuey	22 18	22 73	23 48	23 23	—	23 37	23 43	23 50	—	—
Carlota (La)	28 93	29 74	31 65	30 77	38 38	30 61	30 56	31	30 75	30 84
Carpio	—	—	—	23 24	—	—	—	—	—	—
Castro	86 67	—	91 43	121 69	122 58	97 57	96 96	96 06	96 47	96 42
Conquista	4 11	4 22	4 39	4 24	1 06	—	3 91	4 18	2 18	—
CORDOBA	—	—	—	—	—	2 750	1 375	750	—	—
Doña Mencía	11 75	12 06	12 05	12 01	15 82	12 96	13 28	13 84	14 07	14 92
Doa-Torres	—	—	13 96	—	—	—	—	—	15 27	—
E. as Reales	12 07	12 36	13 42	13 18	16 55	13 23	13 19	13 27	13 28	3 31
Espejo	—	—	24	23 79	31 31	25 31	25 28	25 02	25 20	6 55
Espiel	5 83	23 65	23 94	23 14	—	—	22 50	22 54	—	—
Fernán-Núñez	22 31	22 77	22 57	—	—	24 69	—	25 60	25 91	26 15
Fuente l. Lancha	44	90	—	—	—	99	—	1 06	1 07	—
Fuente Obejuna	54 71	57 51	58 94	53 80	72 33	57 53	—	—	—	—
Fuente Palmera	18 87	19 20	20 02	—	—	—	18 82	—	—	—
Fuente Tójar	4 85	4 98	5 47	5 39	6 77	5 45	5 54	5 48	—	—
Granjuela	7 34	7 53	7 97	7 63	9 32	7 32	7 09	7 03	—	—
Guadalcázar	16 19	16 67	17 73	16 97	20 78	16 23	15 54	7 64	—	—
Gujío	—	3 72	3 99	3 84	4 75	3 74	—	—	—	—
Hinojosa del Duque	53 63	13 32	42 96	—	—	59 14	62 68	65 54	67 37	68 12
Hornachuelos	80 06	82 25	83 08	84 82	104 07	81 29	77 50	76 43	74 43	55 00
Imajer	40 21	41 46	44 15	43 69	54 70	43 55	43 24	43 49	43 25	—
Lucena	—	—	—	—	—	—	—	92 20	—	—
Lugue	23 64	28 77	30 66	30 42	8 87	30 57	29 70	28 78	14 32	18 77
Matibán	15 40	15 83	17 09	16 72	10 86	16 66	16 54	16 69	16 52	16 50
Montemayor	19 19	19 61	21 25	20 67	25 75	20 52	19 94	20 33	20 06	19 96
Montilla	115 14	117 92	111 74	107 37	137 80	109 81	111 18	113 23	113 31	56 47
Montoro	161 77	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Monturque	16 69	16 76	17 77	16 97	21 01	16 44	—	15 67	6 67	15 13
Moriles (Los)	12 39	12 88	13 46	13 24	16 53	13 09	11 61	10 86	—	—
Nueva Carteya	8 08	8 11	7 74	7 92	10 12	8 25	8 54	8 77	8 85	8 80
Obejo	16 36	16 45	17 29	16 62	20 41	—	19 78	15 39	15 24	15 01
Palencia	6 61	6 76	7 07	7 17	9 20	7 51	7 78	8 02	8 14	8 24
Palma	65 67	67 21	69 84	65 26	88 51	68 51	—	67 28	—	—
Pedro-Abad	9 13	9 34	9 69	—	11 65	—	9 38	9 48	—	—
Pedroche	10 08	10 25	10 92	10 61	13 50	10 90	11 08	—	—	—
Peñaroya	12 70	12 46	8 48	9 09	11 77	10 13	9 68	9 68	9 87	—
Posadas	42 06	42 67	43 39	43 29	29 08	42 66	42 44	—	—	—
Roblanco	—	—	—	—	13 24	—	—	—	—	—
Priego	80 49	33 25	77 97	78 60	102	82 68	90 08	90 85	—	—
Puerto Nuevo del Terrible	54 92	32 54	28 20	30 10	36 50	30 16	30 14	30 59	29 60	—
Puerto-Genil	128 65	108 53	98 42	99 79	127 13	102 02	102 14	98 68	25 01	100 18
R. m. la	56 99	57 60	59 84	59 82	73 05	58 17	56 38	—	—	—
Rute	48 91	50 34	45 69	48 55	65 28	50 91	51 98	52 19	51 92	52 51
S. de bastida de los Ballesteros	5 23	5 37	5 72	—	—	5 42	5 34	5 34	—	—
S. taella	69 46	70 98	76 16	72 52	86 02	67 37	64 58	63 47	—	61 38
S. ta Eufemia	9 41	9 63	10 96	10 91	13 61	10 70	10 54	10 54	10 43	—
Torrecaño	—	—	—	—	2 16	—	—	—	—	—
V. lenzuela	8	8 21	8 58	8 49	2 14	—	—	8 82	8 95	8 91
Valsequillo	12 54	12 36	11 73	11 27	13 92	11 12	—	10 77	10 60	—
Victoria (La)	6 09	6 28	6 70	6 68	1 67	—	—	—	—	6 67
Villa del Rio	31 13	—	19 67	19 81	25 07	—	19 82	19 44	19 44	19 40
Villafraña	19 73	20 40	21 19	20 30	25 98	20 83	20 38	20 23	19 94	19 88
Villaharta	—	—	1 58	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva de Córdoba	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva del Duque	15 56	15 36	16 45	16 55	22 02	39 41	—	—	—	—
Villanueva del Rey	17 04	17 69	18 41	18 06	21 86	17 46	17 24	17 48	—	—
Villanillo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villaviciosa	—	—	—	31 05	—	—	—	—	—	—
Viso (El)	21 04	21 59	23 10	22 22	5 47	21 75	21 24	—	5 43	—
Zuhierato	7 43	7 67	7 81	5 84	9 86	8 17	8 24	8 35	4 21	—
Totales.....										

(Continuará)